

**Trabajo de grado**  
**Índice de Funcionalidad Constitucional**  
**Evidencia para América Latina**

**Graduando**

**Carlos Hernán Osorio Sánchez**

cosoril4@eafit.edu.co

**Asesor**

**Martin Jaramillo López**

Externo

M.jaramillol@uniandes.edu.co



Universidad EAFIT  
Facultad de Economía  
Colombia  
Trabajo de Grado  
2 de diciembre de 2020

## Índice

<b>1. Introducción</b>	<b>1</b>
<b>2. Marco conceptual</b>	<b>3</b>
<b>3. Marco teórico y literatura:</b>	<b>3</b>
<b>4. El caso de Argentina</b>	<b>5</b>
<b>5. ¿Para qué un Índice de Funcionalidad Constitucional?</b>	<b>6</b>
<b>6. Metodología</b>	<b>7</b>
6.1. Descripción de las variables incluidas: . . . . .	7
6.1.1. Judicial Effectiveness . . . . .	7
6.1.2. Government Integrity . . . . .	8
6.1.3. Corruption Parliament . . . . .	8
6.1.4. Corruption Public Employees . . . . .	8
6.2. Variables que explican el modelo . . . . .	10
<b>7. Resultados</b>	<b>13</b>
7.1. Índice de Funcionalidad Constitucional: . . . . .	13
7.2. Análisis descriptivo del índice . . . . .	15
7.2.1. IFC vs IDH . . . . .	15
7.2.2. Número de derechos vs IFC . . . . .	17
7.3. El Modelo: . . . . .	18
<b>8. Conclusiones:</b>	<b>20</b>
<b>9. Referencias</b>	<b>21</b>
<b>10. Anexos</b>	<b>22</b>

## Índice de figuras

1. Déficit Consolidado(1961-2017) . . . . .	6
2. Tabla de correlaciones de las variables . . . . .	13
3. Ranking Índice de Obsolescencia Constitucional . . . . .	15
4. IFC vs IDH . . . . .	16
5. IFC vs Numero de Derechos . . . . .	17
6. Test Breush-Pagan de Heterocedasticidad . . . . .	19
7. Tabla de Datos IFC . . . . .	22
8. Tabla de Datos IDH . . . . .	22

## Índice de cuadros

1. Variable y descripción . . . . .	9
2. Índice de Funcionalidad constitucional . . . . .	10
3. Variables que mejor se ajustaron al índice . . . . .	11
4. Número de derechos y variables del IDH . . . . .	12
5. MCO vs MCG . . . . .	19

## 1. Introducción

El término y la noción de “derechos” (rights) como concepto social ha sido tratada por diversas áreas de estudio, desde el derecho y la teoría política hasta la filosofía y la sociología. El término “derechos” ha sido utilizado mayoritariamente como una forma de describir el “contrato social” que hay en una sociedad ordenada por un Estado democrático.

El contrato social, como teoría política y económica, explica, entre otras cosas, el origen y propósito del Estado y de los derechos. El Mayor exponente del contrato social es Jean-Jacques Rousseau quien entre otras cosas propone que, para protegerse a sí mismos y a su propiedad, las personas acuerdan una relación contractual mediante la cual los individuos acuerdan aceptar diversas funciones y obligaciones a cambio de los beneficios que ofrece la cooperación social (Gourevitch, 2018).

Las constituciones en las cuales se dejan establecidos estos derechos generalmente convierten al estado en cuestión en un Estado de Derecho. Según el Secretario General de la ONU (2004), el estado de derecho puede definirse como: “Un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.” Así mismo la ONU también recalca que: “Se debe exigir que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal”. Pero el efecto de los derechos, y aún más cuando estos están en una constitución van más allá del contrato social.”

Por esto cabe resaltar que todos estos compromisos del contrato social se hacen efectivos en la medida que los países pueden materializar los derechos escritos en sus constituciones al financiarlos, y este financiamiento viene principalmente a través del sistema tributario.

Holmes y Sunstein (2000), reflexionan sobre lo que para ellos es el costo de los derechos y en su trabajo defienden una tesis que resalta la importancia de abandonar el pensamiento de que hay diferencias entre los derechos que cuestan y aquellos que no cuestan ya que para ellos son inexistentes. Holmes y Sunstein (2000), afirman que se puede hablar de un derecho cuando: “cuando un sistema legal efectivo lo trata como tal utilizando recursos colectivos para defenderlo. Como capacidad creada y mantenida por el Estado para evitar o compensar daños, en el sentido legal un derecho es, por definición “hijo de la ley”. Los autores también usan la expresión informal “tener dientes” que hace referencia a la capacidad y obligatoriedad financiera que tiene un Estado de materializar los derechos elegidos en un sistema democrático. “Así como se les protege, deben acotarse y restringirse para velar por su correcto uso, pues “un derecho legal sólo existe si y sólo si, cuando tiene costos presupuestarios”.

Los autores también explican el carácter relativo de los derechos y analizan sus costos, lo que nos permite comprender hasta qué punto el nivel de exigencia de estos está asociada a diversos acuerdos y concesiones. Bajo la teoría del derecho, afirman los autores: “se puede sacar un mejor criterio, si se tienen en cuenta conceptos económicos a la hora de pronunciarse sobre la exigibilidad de los derechos”. Su análisis se centra en la realidad norteamericana, lo que no interfiere en las consecuencias que podamos derivar para este caso de estudio que es especialmente para Latinoamérica.

Los autores concluyen que todos los derechos constitucionales fueron, en su origen, respuestas a problemas concretos. Esto supone que varían en el tiempo, que cambian según las circunstancias y las jurisdicciones, por tanto, están o deberían estar en constante transformación, tanto en las leyes como en la jurisprudencia. Vale señalar que los derechos, en su concepción, han sido una herramienta para solucionar un problema. Es decir, son medios para algo y no son solamente fines en sí mismos. Los derechos, se puede deducir de esos argumentos, deben cambiar tanto en el momento que una sociedad cambia su capacidad o voluntad de financiarlos como cuando estos demuestran que su influencia no es positiva.

Esta tesis tiene mucho sentido. Los derechos, más allá de cualquier abstracción filosófica, se vuelven herramientas para el diseño de política pública y guía para determinar sus objetivos. No se debe confundir, por un lado, el papel del Estado para otorgar derechos con el el papel que tiene el Estado, por el otro lado, resolviendo fallos de mercado o en la provisión de bienes públicos que los ciudadanos valoran más que el dinero que les es retirado de impuestos para financiarlos.

Un derecho a la educación, por ejemplo, podría y - según numerosas constituciones - efectivamente

otorga la responsabilidad al contribuyente (o a “la sociedad”, para ponerlo en términos más abstractos) de financiar cierto nivel de educación a toda la población de un país sin importar que el monto final sea mayor a la externalidad positiva que la educación puede generar o mayor que el “bien público” que podría ser para una sociedad que sus ciudadanos sean más educados. Los derechos, al tener un componente dependiente de una sociedad que puede y quiere (willing and able) financiarlos, dependen directamente de las circunstancias.

Holmes y Sunstein (2000) defienden esta tesis argumentando que “los derechos están profundamente ligados a la realidad y al momento histórico en el que surgen.” Asimismo, ellos dicen que: “Estos evolucionan de manera constante y su propósito es, por lo menos en principio, aumentar el bienestar humano. Si un derecho no cumple su objetivo de mejorar la vida de las personas, uno podría decir que habrá fracasado, independientemente de qué tan buenos pudieran ser sus objetivos.” No sobra decirlo, los derechos no son una profesía autocumplida, son herramientas que responden a una realidad institucional.

Es cierto que los derechos se crearon con la intención de obtener resultados positivos en la calidad de vida de los ciudadanos, y bastante se ha investigado al respecto. Sin embargo, también es muy claro que los derechos, la necesidad del recaudo para hacerlos efectivos y la narrativa que generan en el ambiente político no tienen un efecto neutro en las diferentes variables socioeconómicas.

Si un gobierno dispuesto a tener mayor gasto público encuentra en la Constitución una serie de derechos extensos, su gestión pública de mayor gasto - independientemente de qué tan nociva podría ser su financiación - podría verse facilitada al estar amparada por esta. Esta afirmación, dependiendo de la naturaleza del derecho y el ordenamiento jurídico de cada país, podría ser más relevante en el margen: una cosa es el derecho a la vida y a la propiedad privada, que son derechos claros, acotados y bien definidos, pero cuando se trata del derecho a vivienda, a la conectividad a internet o a una remuneración justa, la discreción política sobre el gasto (y el recaudo) se vuelve más abstracta, más discrecional y con más posibilidades de tener un impacto negativo en la vida de los ciudadanos.

Si la proliferación de derechos de una Constitución excede las posibilidades fiscales del país para financiarlos, los resultados podrían ser peores de lo que serían en su ausencia. La emisión monetaria, la deuda excesiva o las malas prácticas contables podrían ser útiles para la garantía efectiva de los derechos por un periodo muy limitado, con la potencial consecuencia negativa de empeorar las instituciones de un país. En Argentina, por ejemplo, el gasto público ha sido financiado en buena parte con un aumento en la emisión monetaria causando niveles de inflación preocupantes para el país. En Colombia, cuando entró en vigencia la Constitución de 1991 (una Constitución mucho más garantista que la anterior), empezó una senda de aumento sostenido del gasto público y el recaudo en impuestos. Los mecanismos pueden variar al igual que los resultados, por eso es importante ver la relación entre el tipo de Constitución y las variables de interés socioeconómico para un país.

Es cierto que el impacto de una misma constitución tendría un impacto muy diferente en países diversos. Las Constituciones, dice Elster (1994) pueden estar escritas o no escritas, también pueden ser inefectivas (poco más que un pedazo de papel) o podrían tener en su ordenamiento décadas de decisiones judiciales que interpretan sus palabras. Las constituciones pueden tener reformas, ser ignoradas, reinterpretadas, engavetadas o malinterpretadas. Las Constituciones también podrían tener otro tipo de normas sociales que la complementan.

También es posible que un apartado de la Constitución con potencial de ser negativo nunca sea utilizado por la clase política de un país mientras en el país vecino lo utilicen para la tiranía. También es posible que un gobernante encuentre en unas líneas de la Constitución, por ejemplo en la sección de derechos, una justificación para tomar decisiones que impactan de manera negativa las variables económicas y sociales. Por esta razón, es apenas natural encontrar una buena porción de ruido por la cantidad de variables no observables que están en juego en este escenario. Este trabajo intenta ponerle un orden de magnitud a aquellas cosas que podemos intuir con una variable muy simple, y las que no.

Uno de los ejemplos puede ser la inflación. Si un gobernante quisiera apropiarse de la independencia de su Banco Central, de las primeras cosas que buscaría sería algún segmento de la Constitución que le de la justificación para esto. Un “derecho” podría, en principio, otorgarle la justificación constitucional para recurrir a fuentes de financiación de fuentes no muy eficientes, equitativas o deseables.

También es posible que si hay una inflación de derechos, por ejemplo, un gobernante podría despla-

zar recursos de donde son más necesarios (en, digamos, alcantarillado y educación) para desplazarlos a sectores menos productivos donde puede favorecer más fácilmente a amigos. Un ejemplo de esto es el gasto abiertamente ineficiente o corrupto de algunos países en eventos culturales que suele ser capturado por grupos de interés de artistas y famosos con amplia capacidad de influir en la opinión pública. Una extracción de rentas en situaciones con beneficios concentrados en grupos de interés y costos dispersos en millones de contribuyentes. Un tercer mecanismo podría ser el de un "gobierno prevenido": cuando la rama judicial le pide a los gobernantes detalles sobre sus iniciativas para satisfacer más derechos o entregar más bienes de los que su Estado tiene capacidad, el gobernante podría ver que sus incentivos no es a gastar en aquellos rubros que arrojen mayor bienestar social sino en aquellos que le maximizan su probabilidad de salir bien librado. Bien sea gastando una pequeña parte en cada rubro asignado a un derecho o contratando personal para justificar su inversión fija en los diferentes rubros que cubren los derechos señalados por una constitución. Lo que sí queda claro es que son varios los canales que podrían existir para que una variable como el número de derechos en una Constitución influyan de manera negativa el índice de Funcionalidad Constitucional.

## 2. Marco conceptual

Según la University College of London, las constituciones son la base del gobierno en prácticamente todas las sociedades libres del mundo. Estas crean, empoderan y limitan las instituciones que gobiernan la sociedad. Los resultados que las constituciones generan: la democracia, el desempeño económico y la protección de los derechos humanos, están asociados con el contenido específico de sus textos. No es de extrañar, entonces, que a menudo se culpe a las constituciones de los malos resultados económicos y políticos o que tales resultados den lugar a cambios constitucionales. Por esta razón es importante analizar qué tanto una constitución cumple con su deber de generar prosperidad o si, a diferencia de la intención original, sus componentes la llevaron a la obsolescencia.

## 3. Marco teórico y literatura:

Al evaluar la literatura actual del caso de latinoamérica, nos encontramos con que la relación se ha estudiado más bien poco. Elster (1994) concluye que la relación entre **instituciones políticas** (y por lo tanto las constituciones) y **el desempeño económico**, si bien no es del todo entendido, no tiene un efecto neutro: "El vínculo causal va en ambas direcciones: las instituciones bien diseñadas pueden mejorar el **desempeño económico**, pero algunas instituciones pueden ser viables o efectivas sólo en niveles específicos de desarrollo económico."

El autor señala, específicamente, que los derechos básicos establecidos en la Constitución, la estructura de gobierno y el rigor de sus procedimientos son tres variables que tienen un impacto certero en la eficiencia y la seguridad económica. Elster (1994) también señala los mecanismos por los cuales una Constitución podría, dependiendo de su contenido, promover un buen desempeño económico. "En un lenguaje más metafórico, las constituciones sirven parcialmente como un timón, parte como un mecanismo de retroalimentación y parte como una herramienta para hacer compromisos ex-ante".

También hay estudios que nos pueden acercar a una hipótesis diferente como, por ejemplo, Kormendi y Meguire (1985), que investigaron el efecto de la **libertad política** en el crecimiento económico. Los resultados de su modelo muestran que las **libertades civiles** (en nuestro caso, las libertades civiles se verían como derechos civiles) tienen un efecto relativamente modesto en el **crecimiento** de la producción y un fuerte impacto en la **inversión**.

Posner (1987) es otro de los que ha hecho el esfuerzo de analizar las consecuencias económicas del constitucionalismo, aclarando que cuando uno se refiere a "constitucionalismo" puede estar en realidad hablando de muchos temas. De gobierno limitado, de las reglas constitutivas del gobierno o de las leyes que no se pueden revertir con el curso legislativo tradicional (que requiere de más debates o de una "supermayoría", por ejemplo).

En esta tesis se pretende estudiar la relación que tienen las Constituciones del continente latinoamericano con un índice de Funcionalidad Constitucional que se discute acá y mide qué tan bien

pueden funcionar las instituciones de los poderes públicos. Si efectivamente las constituciones han servido como una forma de ponerle límites al gobierno y mejorar su funcionamiento, uno podría esperar un menor gasto público, o al menos con mejores instituciones, capaces de cumplir con lo que les es demandado.

Si, en cambio, las constituciones en nuestro segmento geográfico objetivo han sido utilizadas más para establecer unas reglas (derechos, en este caso) difíciles de cumplir institucionalmente y difícil de cumplir económicamente, deberíamos ver en los tanto un mayor gasto público como unas instituciones democráticas obsoletas para llevar a cabo la labor que se les ha pedido.

Persson y cols. (2000) sostienen que las reglas constitucionales afectan sistemáticamente las políticas económicas. Cuando se habla de corrupción política, sostienen los autores, “el diablo está en los detalles”. Es decir, la relación entre la redacción de una Constitución y la corrupción es muy sensible a los detalles, en especial al diseño de mecanismos electorales. Los autores también hablan de la política fiscal y el tamaño del gobierno y sostienen que “los efectos constitucionales son frecuentemente lo suficientemente grandes para ser de genuino interés económico”. Este trabajo de Persson y cols. (2000) muestra que tanto las rentas económicas a políticos como el tamaño del Estado, la redistribución entre segmentos de ingreso y la provisión de bienes públicos son sensibles a la forma en la que se ordena un Estado desde la Constitución. Un régimen presidencial, por ejemplo, tiende a otorgar más rentas a políticos y a redistribuir hacia minorías con poder político.

Ambos autores parten de la misma premisa que motiva este trabajo: que el diseño Constitucional es todo menos neutro a los acontecimientos económicos.

Mientras que Persson y cols. (2000) miran el impacto directo de las variables, Elster (1994) concluye en su trabajo que: “La economía política constitucional ciertamente debe incluir el estudio de las consecuencias económicas de las disposiciones no económicas de la constitución, de hecho, debido a que una constitución generalmente forma en conjunto, incluso las consecuencias de las disposiciones económicas no pueden identificarse por separado del contexto político en el que ocurren.”

Elster (1994) continúa con una apreciaciones personales en las cuales da su opinión sobre la posible relación entre el buen desempeño de una constitución y el rendimiento económico del país donde rige esta constitución: “Mi afirmación es que las instituciones importan para el desempeño económico en la medida en que promueven los valores de estabilidad, responsabilidad y credibilidad. En un lenguaje más metafórico, las constituciones sirven en parte como volante, en parte como mecanismo de retroalimentación y en parte como dispositivo de compromiso previo.”

Kalmanovitz (2002) argumenta sobre Elster que: “Los derechos sociales como tales no garantizan que sean llevados a la práctica. El derecho al trabajo, salario mínimo, salud gratuita, educación gratuita o seguridad en el trabajo no garantizan la seguridad económica.” comenta también que la razón para esto “es que tienden a ser imposibles de llevar a la práctica o si lo son se autodestruyen. El país puede ser pobre y sus impuestos escasos. Elster ofrece el ejemplo del derecho al pleno empleo en los países socialistas que eran tan ineficientes que los salarios eran inferiores a los beneficios del desempleo de que disfrutaban los trabajadores de Europa Occidental.”

Kalmanovitz va más allá para hacer énfasis en el caso colombiano. Dado que la financiación de un “derecho” o servicio público no es neutra en su recaudo, el origen del impuesto podría tener consecuencias imprevistas que alteran el sistema de precios y podrían terminar, inclusive, socavando el mismo objetivo que se intenta cumplir. Sobre esto, Kalmanovitz afirma: “La obligación de ofrecer empleo permanente a trabajadores de más de 10 años de experiencia en Colombia hacía que los patronos los despidieran antes de cumplir esa fecha, mientras que el salario mínimo que aumenta en términos reales tiende a aumentar el desempleo o patronos y trabajadores contraten por debajo del mismo en el sector informal, que cobija más fuerza de trabajo que el sector formal”. El salario mínimo, si bien podía ser un mecanismo para garantizar, por ejemplo, el derecho al “trabajo digno”, podría terminar teniendo un efecto exactamente opuesto al esperado, socavando las posibilidades de buena parte de la población colombiana de acceder a un empleo formal que lo incluya en los esquemas de protección social.

Los ejemplos de esta índole abundan. Kalmanovitz continuaría argumentando: “Si el seguro al desempleo se financia con impuestos a la nómina, los patronos ofrecerán menos empleo y buscarán aumentar la eficiencia de los ya contratados. Si se financia con un impuesto general, no tendrá estos

efectos derivados nocivos.”

En este punto son varios los autores que ya se han mencionado que dan por hecho que 1. Los derechos en una constitución solamente son efectivos si están respaldados con recursos para materializarlos, 2. las herramientas de política pública que recaudan el dinero necesario para financiar los derechos no son neutras ni tienen garantía de buenos resultados y 3. Estos mecanismos, independientemente de las buenas intenciones, no están blindados de captura política, ineficiencia burocrática o efectos no intencionados que podrían tener un impacto negativo en las diferentes variables económicas.

También cabe resaltar que algunos de los autores reconocen la posibilidad que los derechos se materialicen tanto en mayor eficiencia como en mayor equidad. Uno de los ejemplos más claros lo haría Kalmanovitz (2002) al citar a Elser: “Los derechos sociales tienen consecuencias para la eficiencia que no son tan aparentes pero son importantes. La educación y la salud contribuyen a construir una fuerza de trabajo más eficiente. Como tales políticas se tardan mucho en dar frutos, es bueno darles prioridad constitucional para no pasarlas a un segundo plano por otras políticas de rendimientos más inmediatos pero posiblemente con menor impacto en el largo plazo. El seguro contra el desempleo impide la destrucción de una fuerza de trabajo entrenada y con experiencia.”

Reconociendo que los derechos podían tener tanto un impacto positivo como negativo, esta discusión continúa evaluando las condiciones que se necesitan para que se pudiera materializar ese “compromiso” de los Estados para garantizar ciertos servicios públicos. Kalmanovitz (2002) argumenta que la credibilidad solamente es útil cuando es costoso para los gobernantes no cumplir con los compromisos. Por esa razón dice que “La credibilidad de los compromisos escritos en la constitución es posible sí el poder está dividido en un ejecutivo, un judicial independiente y una legislatura elegida democráticamente”, allí, Kalmanovitz (2002) se vuelve a referir a Elster: “Elster cita a North y Weingast en su ensayo clásico sobre la credibilidad de los compromisos constitucionales antes y después de la revolución democrática inglesa. Después de esta, la monarquía constitucional no pudo ignorar al parlamento, como lo había hecho previamente porque este tenía la capacidad militar y judicial de derrocar reyes y decapitarlos, lo cual era una garantía para que el soberano acogiera las decisiones de la legislatura. La soberanía no provino más de Dios sino del pueblo que estaba representado en el parlamento. Además, el propio parlamento aceptó auto-imponerse restricciones: “La creación de un poder judicial independiente expandió en gran medida la habilidad del gobierno para honrar sus acuerdos, esto es, para auto-limitarse”.

Persson y cols. (2000) también llegan a la conclusión sobre la importancia del estudio económico de las constituciones debido a la magnitud de sus consecuencias: “Las normas constitucionales dan forma a la política económica. Cuando se trata del alcance de la corrupción política, el diablo está en los detalles, especialmente los detalles de los sistemas electorales. Cuando se trata de política fiscal, en particular el tamaño del gobierno, los efectos están asociados con amplias categorías constitucionales. Los efectos constitucionales suelen ser lo suficientemente grandes como para ser de interés económico genuino.”

Por otro lado, Ciro (2020) analizó la relación entre el nivel de regulación y el Producto Interno, específicamente en Colombia para 9 grandes sectores productivos entre 1994 y el 2014. Este estudio demostró que los incrementos en el nivel de regulación en Colombia entre el año 1994 y el 2014 presentaron rendimientos marginales decrecientes respecto al nivel de PIB de los sectores productivos del país. Esto indica, según el autor que: “existe un nivel aproximado a partir del cual el nivel de regulación está relacionado negativamente con el nivel de PIB”.

Si bien es cierto que la elección de elegir una Constitución no es exógena, como tampoco lo son la redacción, el alcance y el espíritu de ella y por esta razón no es posible determinar causalidad en este trabajo, encontrar la relación entre estas dos variables avanza en el estudio y permite encontrar tanto un índice como un marco teórico para identificar causalidad en futuros trabajos.

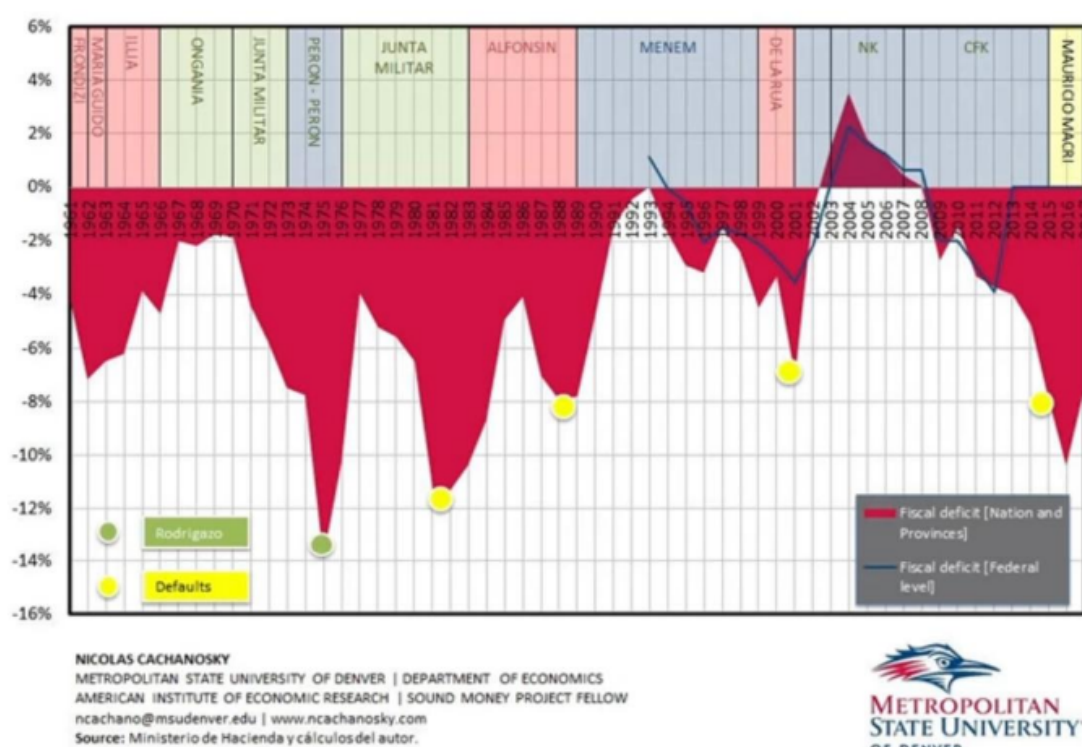
## 4. El caso de Argentina

A principios del siglo XX Argentina era uno de los países más ricos del mundo. Con una gran extensión de tierra fértil llena de recursos, capital humano bien formado y una economía abierta al mundo, este país se veía como un ejemplo para los demás países latinoamericanos y su economía estaba

dentro de las 10 más grandes del planeta. Tenía altos índices de desarrollo social y una clase media en expansión para la época, su red ferroviaria no dejaba de crecer y una gran participación en el mercado mundial de capitales.

Después de la segunda Guerra mundial, los inmigrantes alemanes, españoles e italianos llegaron a este país gracias a las buenas perspectivas que se tenían de este. Las instituciones como el derecho de propiedad y la libertad de asociación y mercado animaban a los extranjeros a invertir en Argentina. En febrero de 1943 llegó la presidencia de Juan Domingo Perón, que vino junto un paquete de reformas constitucionales para aumentar las prebendas sociales y consiguó el gasto público, y no particularmente de una manera focalizada, eficiente o equitativa. El aumento del tamaño del Estado empezó a ver reflejada su influencia en la economía argentina; se hicieron nacionalizaciones de empresas, restricciones a la banca privada y al comercio exterior. En 1949 con una nueva constitución, las distorsiones en temas tanto sociales como económicos se empezaron a ver reflejadas no solo en el crecimiento económico si no también en otras variables, entre ellas la inflación.

Figura 1: Déficit Consolidado(1961-2017)



Los aumentos de las ayudas sociales, derechos y gasto social generaron un aumento de las necesidades financieras del estado argentino, que se vio o se ha visto suplida no solo por el aumento del expolio fiscal si no también mediante deuda y aumento de la masa monetaria, lo que causó que, según datos del Banco Mundial, desde 1935 La Argentina tenga una inflación media anual del 60%. La expansión monetaria (en otras palabras, impresión de billetes), y la fijación de precios por parte de los políticos y unas cuentas públicas desastrosas, terminaron por causar una de las pérdidas más grandes del poder adquisitivo de los argentinos en su historia.

## 5. ¿Para qué un Índice de Funcionalidad Constitucional?

Este trabajo pretende construir un índice con variables que puedan medir la calidad (u obsolescencia institucional) de las tres ramas del poder público: ejecutivo, legislativo y judicial. Adicionalmente, se busca un índice que capture una cuarta dimensión en adición a las tres ramas del poder público, una medida que evalúe la percepción de la calidad de los empleados por el Estado ya que no es lo mismo medir la capacidad de gestión de un Presidente de la República y sus ministros que de los empleados de carrera de entidades del gobierno. Poniendo como ejemplo al caso de Colombia, se puede afirmar

que la población no considera lo mismo la imagen de un gobierno específico y su partido político que la imagen funcionario de una entidad del gobierno como lo podría ser la Registraduría o la DIAN.

El índice busca obtener una sola variable, comparable entre países y a lo largo del tiempo, que pueda ser de utilidad para medir la calidad de las instituciones y los poderes públicos de un país para realizar trabajos similares. En este trabajo, específicamente, se pretende utilizar el Índice de Funcionalidad Constitucional para evaluar su relación con la cantidad de derechos que existen en una constitución. Para lograrlo, se buscan índices construidos por instituciones académicas, “think-Tanks” u ONGs de amplia trayectoria y reputación para capturar numéricamente la institucionalidad de los países, cuya Constitución es el eje central.

## 6. Metodología

El índice parte de las variables de elección para estimar la funcionalidad u obsolescencia de cada constitución, definida como la capacidad de ésta y sus instituciones para generar bienestar a través de los derechos que esta tiene en cada uno de los países estudiados. Se analizará qué variables son estadísticamente significativas para ser incluidas dentro del índice con otras variables de interés.

Este modelo será un modelo estático, pues a pesar las constituciones se pueden analizar a través del tiempo (en un modelo dinámico), el número limitado de veces que un país cambia su constitución y el año en el que se cambia es tan diferente entre países, que un análisis de este tipo implicaría agrupar países y contextos muy alejados unos de otros. El aumento en complejidad agrega pocos beneficios y sí aleja este trabajo de la pregunta que quiere responder. La estructura de los datos es de muestreo repetido y los datos no tienen estructura de panel.

### 6.1. Descripción de las variables incluidas:

#### 6.1.1. Judicial Effectiveness

Según Miller y cols. (2020) en el reporte para el reporte sobre el índice de libertar económica para el 2020: “Los marcos legales que funcionan bien son esenciales para proteger los derechos de todos los ciudadanos contra actos ilícitos de terceros, incluidos gobiernos y poderosos partidos privados. La Eficiencia Judicial requiere sistemas judiciales ágiles y justos para garantizar que las leyes se respeten plenamente y se tomen las acciones legales apropiadas contra estas violaciones”.

Por lo tanto, se seguirá la forma en la que El Heritage Foundation Index calcula esta variable con un puntaje que obtienen promediando los puntajes de los siguientes factores, todos los cuales se ponderan igualmente:

- Independencia judicial.
- Calidad del proceso judicial.
- Favoritismo en las decisiones de los funcionarios gubernamentales.

Cada uno de estos factores se deriva de conjuntos de datos numéricos que se normalizan con fines comparativos utilizando la siguiente ecuación:

$$Sub\ Factori = 100 \cdot \left( \frac{SubfactorMax - Subfactori}{Max - SubfactorMin} \right) \quad (1)$$

Donde factori representa los datos originales para el país i; factorMax y factorMin representan los límites superior e inferior del conjunto de datos correspondiente; y Puntuación del factor i representa la puntuación del factor calculada para el país i.

Para algunos países, el Heritage Foundation Index no disponía de datos comparables para todos los factores. En cada uno de estos casos, calculó una puntuación para el factor faltante basado en el percentil relativo del país clasificación en los otros factores.

El Heritage Foundation Index se basó en datos del Foro Económico Mundial (WEF) y el Informe de Competitividad Mundial del Banco Mundial.

### 6.1.2. Government Integrity

Según Miller y cols. (2020): “La corrupción puede erosionar las instituciones al introducir inseguridad y coerción en la economía. La falta de integridad gubernamental causada por prácticas como el soborno, la extorsión, el nepotismo, el amiguismo, el clientelismo y la malversación, reduce la confianza pública y vitalidad económica al incrementar los costos de la actividad económica.”

De nuevo, se seguirá la forma en la que El Heritage Foundation Index que calcula esta variable con un puntaje de eficiencia judicial que obtienen promediando los puntajes de seis factores, todos los cuales se ponderan igualmente:

- Confianza pública en los políticos.
- Pagos irregulares y sobornos.
- Transparencia en la formulación de políticas gubernamentales.
- Ausencia de corrupción.
- Percepciones de corrupción.
- Transparencia gubernamental y de la administración pública.

Cada uno de estos factores El Heritage Foundation Index lo deriva de conjuntos de datos numéricos que se normalizan con fines comparativos utilizando la misma metodología que con la variable anterior.

El Índice se basa en las siguientes fuentes para evaluar la integridad del gobierno: el Informe de Competitividad Mundial; World Justice Project, Índice de Estado de Derecho; Transparencia Internacional, Índice de percepción de la corrupción; y TRACE International, The Trace Matrix.

### 6.1.3. Corruption Parliament

La corrupción en el parlamento la medimos a través del Latinobarómetro que es un estudio de opinión pública que realiza la Corporación Latinobarómetro, una ONG chilena, sin ánimo de lucro, que realiza unas 20.000 entrevistas al año en 18 países de América Latina representando a más de 600 millones de habitantes. Por esta razón, este índice es de percepción y busca capturar la confianza que tienen los ciudadanos en sus parlamentarios y el congreso como institución. Esta corporación no tiene afiliaciones políticas ni intereses partidistas.

Según su sitio web, la entidad ha sido financiada por la Unión Europea y tiene financiamiento múltiple con la participación de organismos internacionales, gobiernos y sector privado. Algunos como lo son el BID (Banco Interamericano de Desarrollo), PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo).

La ficha técnica de los estudios más recientes detalla que utiliza muestras entre 1000 y 1200 observaciones con una representatividad entre el 98 y 100 % del país. En el caso de Colombia es el Centro Nacional de Consultoría quien lleva a cabo la encuesta con muestreo probabilístico estratificado con un error muestral del +/- 3.5 %.

### 6.1.4. Corruption Public Employees

Al igual que la variable anterior, esta es extraída del Latinobarómetro y también es de percepción. Esta busca capturar la confianza que tienen los ciudadanos en los empleados públicos y las instituciones a las que estos pertenecen.

Variable	Descripción
<b>Número de derechos en una constitución</b>	Esta sería una de las variables explicativas principales debido a que sería la mayor variable de control para ver qué tan costoso es un derecho adicional en términos de costo de oportunidad para la variable endógena que sería la variable anterior. esta variable se extrae de la base de datos de Comparative Constitutions Project que según ellos, analiza un conjunto de 1172 derechos diferentes que se encuentran en las constituciones nacionales. El índice de derechos indica el número de estos derechos encontrados en cualquier constitución particular. este índice tiene constituciones políticas actualizadas hasta 2016.
<b>Judicial Effectiveness</b>	Esta variable sería un proxy a la calidad de la eficiencia del sistema judicial dentro una constitución. (Fuente: Heritage Foundation Index)
<b>Government Integrity</b>	(Fuente: Heritage Foundation Index)
<b>Corruption Parliament</b>	Proxy al grado de corrupción percibida en el parlamento o congreso (Fuente: Latinobarometro Index)
<b>Corruption Public Employees</b>	Proxy al grado de corrupción percibida en los funcionarios públicos (Fuente: Latinobarometro Index)

Cuadro 1: Variable y descripción

## 6.2. Variables que explican el modelo

Al elegir las variables del índice, se decidió primero hacer un análisis sencillo a través de una regresión por mínimos cuadrados generalizados (MCG) para observar cuales eran las variables que eran estadísticamente significativas y ver que la relación que estas tienen van con la teoría detrás del índice; a continuación la regresión:

Cuadro 2: Índice de Funcionalidad constitucional

	Number_of_Rights MCG
log(inflacion_promedio)	10.839*** (3.081)
log(GDP_percapita)	-15.017*** (5.599)
log(Gasto_pib)	15.862** (7.073)
log(Judicial_Effectiveness)	-52.831*** (13.937)
log(Corruption_Parliament)	119.445** (59.494)
log(Government_Integrity)	-58.026*** (18.236)
Corruption_Pemployees	183.625** (76.291)
Constant	173.813** (82.799)
Observations	15
Akaike Inf. Crit.	62.957

Notes:

\*\*\*Significant at the 1 percent level.

\*\*Significant at the 5 percent level.

\*Significant at the 10 percent level.

Luego de correr la regresión de la variable de número de derechos con las cuatro variables que se espera construyan el índice y varias variables de control como la inflación promedio, el PIB Per capita y el gasto como porcentaje del PIB, se evidencia que todas las variables son estadísticamente significativas por sí solas al cruzarlas con la variable de interés. Por esta razón

Para eliminar cualquier posible presunción de outliers y valores extremos también se decidió correr la misma regresión 2 veces más, cada una excluyendo uno de los valores que posiblemente podría ser un valor atípico. Para la primera se eliminaron los datos de Venezuela quien, según su PIB, podría ser el país con peor desempeño en el índice y en la segunda, caso contrario, se eliminaron los datos de Chile pues se presupone puede ser el de mejor desempeño en el índice.

Cuadro 3: Variables que mejor se ajustaron al índice

	Number_of_Rights		
	regresión	regresión sin venezuela	regresión sin chile
	(1)	(2)	(3)
log(inflacion_promedio)	10.839*** (3.081)	10.829*** (2.639)	10.263*** (2.301)
log(GDP_percapita)	-15.017*** (5.599)	-12.810*** (4.936)	-5.344 (5.599)
log(Gasto_pib)	15.862** (7.073)	14.501** (6.100)	12.768** (5.392)
log(Judicial_Effectiveness)	-52.831*** (13.937)	-50.624*** (11.992)	-34.700*** (12.513)
log(Corruption_Parliament)	119.445** (59.494)	92.649* (52.894)	-6.471 (65.815)
log(Government_Integrity)	-58.026*** (18.236)	-56.297*** (15.642)	-16.330 (21.078)
Corruption_Pemployees	183.625** (76.291)	215.617*** (67.501)	257.242*** (63.462)
Constant	173.813** (82.799)	120.043 (76.434)	65.003 (74.576)
Observations	15	14	14
Akaike Inf. Crit.	62.957	54.062	50.777

Notes:

\*\*\*Significant at the 1 percent level.

\*\*Significant at the 5 percent level.

\*Significant at the 10 percent level.

Se evidencia que luego de revisar ambos casos, la tendencia se mantiene y la significancia estadística persiste, por lo que se puede concluir que a pesar de tener pocas observaciones, los resultados son robustos a la exclusión de lo que podría ser cualquier outlier o valor atípico.

Cuadro 4: Número de derechos y variables del IDH

	Number_of_Rights MCG
log(Schooling)	-31.287 (63.360)
log(GNI)	-37.527 (65.797)
Life	-0.892 (1.625)
log(GDP_percapita)	-10.098 (15.706)
Constant	447.312 (285.596)
Observations	15
Akaike Inf. Crit.	96.288
<i>Notes:</i>	***Significant at the 1 percent level. **Significant at the 5 percent level. *Significant at the 10 percent level.

La relación que se encontró entre la variable de número de derechos y las cuatro variables que componen el Índice de Funcionalidad Constitucional es fuerte y estadísticamente significativa. Se podría pensar que el efecto significa poco dado que hay muchos factores que afectan ese tipo de variables. Además de incluir controles con variables como el PIB per cápita, esta regresión muestra, por ejemplo, que el número de derechos no está relacionado con las variables que componen el Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas.

Ninguna de las variables señaladas es estadísticamente significativa, por lo que podemos proceder con mayor certeza de la importancia de estudiar en mayor detalle la relación que hay entre la variable de número de derechos y el Índice de Funcionalidad Constitucional.



Figura 2: Tabla de correlaciones de las variables

En esta tabla de correlaciones encontramos más evidencia de una clara relación estadística entre variables de particular interés para este trabajo. Por ejemplo, si bien no sorprende que la corrupción del parlamento esté correlacionada con la integridad de un gobierno, sí resulta de particular interés entender por qué hay una relación negativa tan fuerte entre el número de derechos y la efectividad judicial, la integridad de gobierno y la corrupción de empleados públicos.

Tampoco dejan de llamar la atención algunas relaciones que no son significativas. El gasto como porcentaje del PIB, por ejemplo, no tiene una relación fuerte con el número de derechos de un país. También es curioso ver la relación inicial que hay entre el PIB per cápita y el número de derechos, que tiene un índice de correlación de -0.6. En una vista estática, los países menos desarrollados tienen una mayor cantidad de derechos en su Constitución.

## 7. Resultados

### 7.1. Índice de Funcionalidad Constitucional:

El índice cuenta con variables que capturan la percepción, la efectividad y la pertinencia de las diferentes ramas de poder. Las variables, en resumen, son “Judicial Effectiveness” para medir la efectividad del sistema judicial de un país, “Government Integrity”, que es una medida que se aproxima a la integridad de la rama ejecutiva, “Corruption Public Employees” para capturar la percepción de corrupción aquellos funcionarios públicos por fuera del gobierno y “Corruption Parliament”, para ver el desempeño en este ámbito de la rama legislativa.

Para la construcción del índice se ponderaron las variables seleccionadas con el mismo peso para

llegar así a un valor por país para luego calcular el indicador que se realizó por medio de la transformación max-min, la cual no solo normaliza los datos, sino que mantiene el ordenamiento de los países observados. Formalmente, la transformación max-min utilizada fue:

$$Sub\ Factori = 100 \cdot \left( \frac{SubfactorMax - Subfactori}{Max - SubfactorMin} \right) \quad (2)$$

Para poder identificar mejor la funcionalidad u obsolescencia de las constituciones, se decidió ubicar en un Ranking de mayor a menor y luego separar en tres sectores según el puntaje que obtuvieron a las constituciones.

Los sectores seleccionados son:

1. **Funcional** si el puntaje se ubica entre el percentil 100 y el percentil 60.
2. **Mediocre** si el puntaje obtenido se ubica entre el percentil 60 y el percentil 50.
3. **Obsoleta** si el puntaje obtenido se encuentra entre el percentil 50 y 0.

Siguiendo el objetivo de este trabajo de crear un índice que vaya en línea con las variables que puedan tener una real influencia estadística en la variable que se quiere imputar, estos resultados analizarán la incidencia real de las constituciones, sus derechos y las instituciones derivadas de estas en el nivel de ingreso de los países y con el nivel de vida que se genera gracias a estos.

Figura 3: Ranking Índice de Obsolescencia Constitucional

1	<b>Chile</b>	<b>76,54</b>
2	<b>Uruguay</b>	<b>76,28</b>
3	<b>Costa Rica</b>	<b>67,35</b>
4	<b>Brazil</b>	<b>57,39</b>
5	<b>Perú</b>	<b>53,70</b>
6	<b>Argentina</b>	<b>52,97</b>
7	<b>México</b>	<b>52,84</b>
8	<b>Colombia</b>	<b>52,22</b>
9	<b>Panamá</b>	<b>50,42</b>
10	<b>Paraguay</b>	<b>50,22</b>
11	<b>Honduras</b>	<b>41,33</b>
12	<b>Ecuador</b>	<b>39,59</b>
13	<b>Dominican Republic</b>	<b>33,55</b>
14	<b>Venezuela</b>	<b>27,12</b>
15	<b>Bolivia</b>	<b>25,22</b>

El puntaje promedio del Índice de Funcionalidad Constitucional para los países observados fue 50,44 lo que indica que para la región vemos que las constituciones, sus derechos, y las instituciones que deberían velar por el buen desarrollo y protección de estos derechos es según nuestras calificaciones, Mediocre. De los 15 países observados, solo 3 de sus constituciones se pueden considerar Funcionales, 7 Mediocres y 5 completamente obsoletas.

## 7.2. Análisis descriptivo del índice

### 7.2.1. IFC vs IDH

**Hay una relacion positiva entre el Índice de Funcionalidad Constitucional y el Índice de Desarrollo Humano**

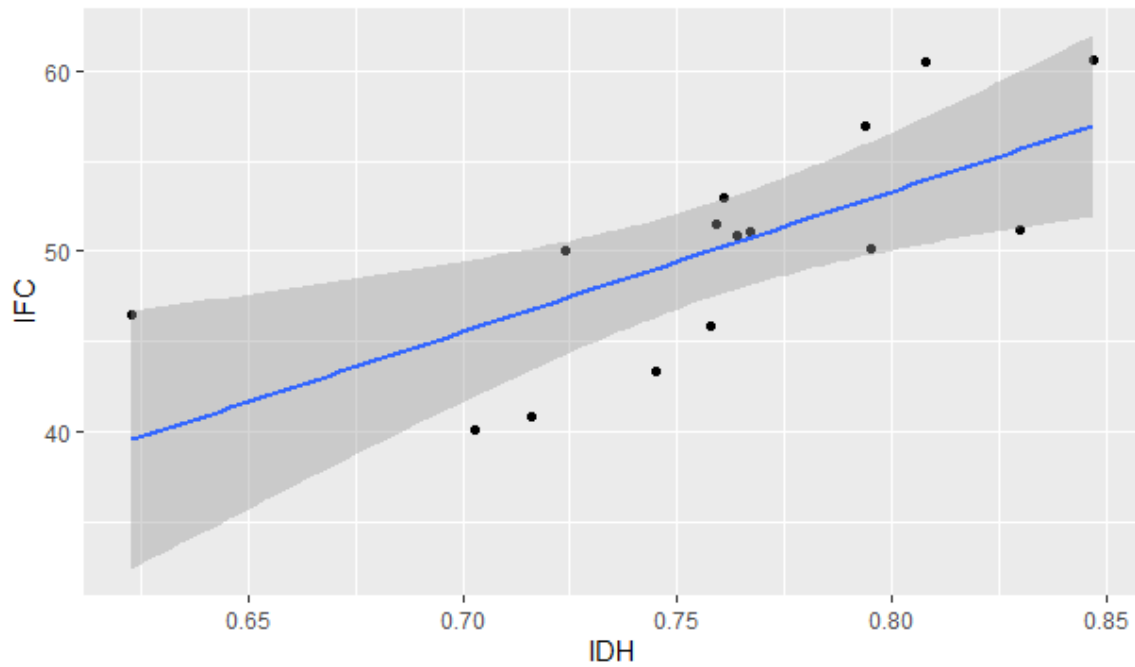


Figura 4: IFC vs IDH

Ante un mejor puntaje en el Índice de Funcionalidad Constitucional se ve un mejor puntaje en el Índice de Desarrollo Humano de la ONU.

### 7.2.2. Número de derechos vs IFC

Hay una relación negativa entre el número de derechos de la constitución de un país y el Índice de Funcionalidad Constitucional.

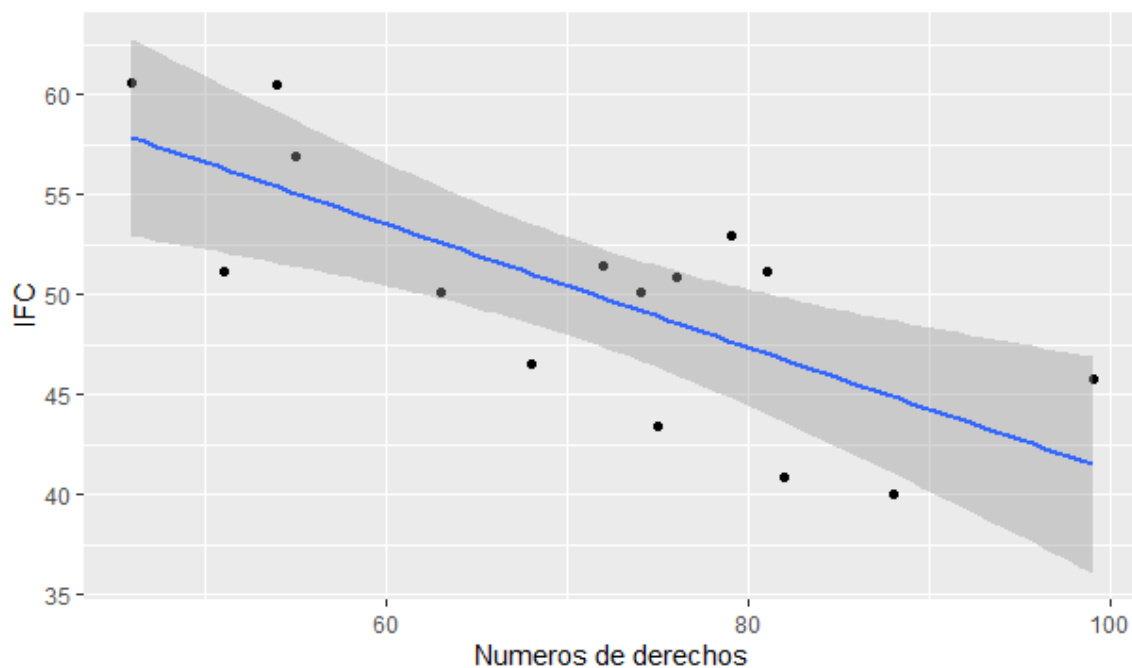


Figura 5: IFC vs Numero de Derechos

A mayor número de derechos en una constitución, para el caso de latinoamérica, se puede observar un menor puntaje en el Índice de Funcionalidad Constitucional.

### 7.3. El Modelo:

Se puede ver que hay una fuerte relación entre los datos del Índice de Funcionalidad Constitucional que hemos descrito anteriormente y el número de derechos en una constitución recolectados por El Comparative Constitutions Project. Es plausible pensar que esta relación podría ser explicada porque 1. el número de derechos causa ciertos arreglos institucionales a través de los mecanismos anteriormente descritos, que no arrojan buenos resultados sobre las instituciones. 2. Que las malas instituciones y el bajo desempeño económico de un país conduce a una situación fértil para una redacción de la constitución de manera no técnica. Por último, también es posible que 3. Hay algo fuera de nuestras variables, como lo podría ser la cultura, historia, sociología o antropología, que expliquen tanto porque se incluyen tantos derechos en tales constituciones y sus malos desempeños en el Índice de Funcionalidad constitucional.

Más allá de la incertidumbre sobre la dirección de la causalidad, que probablemente va en ambas direcciones, resulta importante señalar que la relación es muy fuerte.

Para hacer un análisis más preciso, se corre la variable del índice que construimos contra el número de derechos y tres controles adicionales. Se anticipa que el modelo puede presentar heterocedasticidad, por lo que se corren dos regresiones: una por MCO y otra por Mínimos Cuadrados Generalizados. Después se evalúan con un test de Breusch-Pagan.

$$IFC = \beta_0 + \beta_1 \cdot \text{Numero\_de\_derechos} + \beta_2 \cdot \log(\text{inflacion\_promedio}) + \beta_3 \cdot \log(\text{GDP\_percapita}) + \beta_4 \cdot \log(\text{Gasto\_pib}) + e \quad (3)$$

Cuadro 5: MCO vs MCG

	IFC	
	<i>OLS</i>	<i>generalized least squares</i>
	regresión	MCG
	(1)	(2)
Number_of_Rights	-0.222** (0.096)	-0.222** (0.096)
log(inflacion_promedio)	0.840 (0.995)	0.840 (0.995)
log(GDP_percapita)	4.578 (3.221)	4.578 (3.221)
log(Gasto_pib)	-2.861 (3.672)	-2.861 (3.672)
Constant	19.466 (36.520)	19.466 (36.520)
Observations	15	15
R <sup>2</sup>	0.649	
Adjusted R <sup>2</sup>	0.508	
Akaike Inf. Crit.		84.508

*Notes:* \*\*\*Significant at the 1 percent level.  
\*\*Significant at the 5 percent level.  
\*Significant at the 10 percent level.

Como el modelo corrido por MCO tuvo problemas de heterocedasticidad como se observa en el test a continuación, se decidió tener el modelo de mínimos cuadrados generalizados como el modelo principal.

Figura 6: Test Breusch-Pagan de Heterocedasticidad

```
studentized Breusch-Pagan test
data: IOC ~ Number_of_Rights + log(inflacion_promedio) + log(GDP_percapita) + log(Gasto_pib)
BP = 2.7017, df = 4, p-value = 0.6089
```

El número de derechos en el modelo propuesto tiene una relación negativa y estadísticamente significativa al 5 por ciento con el Índice de Funcionalidad Constitucional. Su magnitud, además de todo, es particularmente alta. Es decir, entre peor puntaje obtiene un país en el Índice de Funcionalidad Constitucional, se espera que tenga un mayor número de derechos.

Aunque no se obtiene significancia estadística en las demás variables, los signos se mantienen y siguen la lógica del índice y de los modelos realizados anteriormente.

## 8. Conclusiones:

Si bien el número de observaciones es, por definición, bastante pequeño, el ejercicio de comparar países en Latinoamérica es relevante para dar luces sobre varias preguntas que surgen al respecto. Una regresión con países tan disímiles como lo serían Colombia y el Congo no sería útil a pesar de tener más observaciones, pero los resultados sobre la relación del Índice de Funcionalidad Constitucional y su relación con el número de derechos en una Constitución es, cuanto menos, evidencia de resultados contraintuitivos a una narrativa popular de buena parte de la opinión pública.

Este importante segmento del debate público considera que las constituciones garantistas son fuente de desarrollo, bienestar y progreso social, pero los datos parecen llevar la contraria. Estos parecen indicar que la relación entre estas dos variables es negativa y significativa: no solo hay se puede decir que la relación señalada es floja, sino que va en la dirección opuesta y se mantiene al incluir diferentes tipos de controles. Este trabajo no pretende evaluar la causalidad entre las variables, pero sí señalar que aquellos países con mayores derechos suelen tener peores índices de institucionalidad.

Son varios los mecanismos que operan en esta relación. Es posible que la proliferación de derechos en un país le facilite, por ejemplo, la labor de un gobernante a la hora de desviar recursos a grupos de interés. También es plausible pensar que la relación vaya hacia el otro lado, que los países con menor desarrollo y más necesidades democráticas redacten constituciones con un alto número de derechos con la esperanza que ellos redunden en realidades materiales a pesar de la escasa evidencia que existe para soportarlo. Incluso es posible pensar la posibilidad de un tercer factor, y que la explicación sea que países como Argentina o Venezuela, que fueron bastante ricos, caigan en regímenes políticos populistas y que estos sean responsables tanto por el debacle social como por la redacción cómodamente garantista de sus constituciones.

La relación que tiene el número de derechos sobre el PIB per cápita y sobre las variables del índice de desarrollo humano es pequeña, lo cuál sugiere que, en caso de que existan beneficios del número de derechos, estos no son muy claros. Por el otro lado, sí queda muy clara la relación negativa entre el número de derechos que tiene una constitución y el Índice de Funcionalidad Constitucional. Si un país quiere mejorar sus instituciones y mejorar su bienestar aumentando el número de derechos en su Constitución, este debería, a lo menos, mostrar los datos que sustentan sus pretensiones, pues en los datos que utiliza este trabajo sugieren que las consecuencias irían en la dirección opuesta.

La investigación sobre el efecto causal de estas variables y la evaluación de impacto de países específicos se recomiendan como futuras investigaciones dada la pertinencia del tema y la escasez de literatura al respecto. En esta coyuntura esta temática cobra relevancia. Las crisis sociales, políticas o institucionales y las recesiones económicas han sido, en más de una ocasión, parte de la dinámica que ha provocado un cambio constitucional en los países de América Latina. Mientras se escribe esta tesis Chile se debate sobre un cambio Constitucional. Es curioso que algunos países con estos altos índices de desarrollo estén tentados a cambiar su constitución con el fin de buscar unas "garantías sociales" que no se han materializado en países similares con un mayor número de derechos. El desarrollo social suele ser incremental, gradual e intermitente. En América Latina el fetichismo jurídico no parece haber sido una buena herramienta para el desarrollo y la consolidación de las instituciones, por fortuna existen otras más.

## 9. Referencias

### Referencias

- Acemoglu, D., Johnson, S., Robinson, J., y Thaicharoen, Y. (2003). Institutional causes, macroeconomic symptoms: volatility, crises and growth. *Journal of monetary economics*, 50(1), 49–123.
- Beetsma, R. M., y Van Der Ploeg, F. (1996). Does inequality cause inflation?: The political economy of inflation, taxation and government debt. *Public Choice*, 87(1-2), 143–162.
- Bittencourt, M. (2012). Democracy, populism and hyperinflation: Some evidence from latin america. *Economics of Governance*, 13(4), 311–332.
- Ciro, J. L. M. (2020). *Relación entre la acumulación regulatoria y el producto interno bruto en colombia* (Inf. Téc.). Departamento Nacional de Planeación.
- De Gregorio, J. (1992). Economic growth in latin america. *Journal of development economics*, 39(1), 59–84.
- Desai, R. M., Olofsgård, A., y Yousef, T. M. (2003). Democracy, inequality, and inflation. *American Political Science Review*, 97(3), 391–406.
- Devarajan, S., Swaroop, V., y Zou, H.-f. (1996). The composition of public expenditure and economic growth. *Journal of monetary economics*, 37(2), 313–344.
- Dornbusch, R., y Edwards, S. (1990). Macroeconomic populism. *Journal of Development Economics*, 32(2), 247–277.
- Elster, J. (1994). The impact of constitutions on economic performance. *The World Bank Economic Review*, 8(suppl\_1), 209–226.
- Gourevitch, V. (2018). *Rousseau: The social contract and other later political writings*. Cambridge University Press.
- Holmes, S., y Sunstein, C. R. (2000). *The cost of rights: why liberty depends on taxes*. WW Norton & Company.
- Huntington, S. P. (2006). *Political order in changing societies*. Yale University Press.
- Kalmanovitz, S. (2002). Elster para economistas. *Reflexiones sobre la investigación en ciencias sociales y estudios políticos. Memorias seminario octubre 2002*.
- Kormendi, R. C., y Meguire, P. G. (1985). Macroeconomic determinants of growth: Cross-country evidence. *Journal of Monetary economics*, 16(2), 141–163.
- Latinobarómetro, I. (2018). *Banco de datos en línea consultado en junio del 2020*.
- Leff, N. H. (1964). Economic development through bureaucratic corruption. *American behavioral scientist*, 8(3), 8–14.
- Miller, T., Tyrell, P., y Kim, A. (2020). Highlights of the 2020 index of economic freedom.
- Olayungbo, D. O. (2013). Government spending and inflation in nigeria: An asymmetry causality test. *International Journal of Humanities and Management Sciences*, 11(4).
- Persson, T., Roland, G., y Tabellini, G. (2000). Comparative politics and public finance. *Journal of political Economy*, 108(6), 1121–1161.
- Posner, R. A. (1987). The constitution as an economic document. *George Washington Law Review*, 56, 4.

Sachs, J. D. (1989). *Developing country debt and economic performance. the international financial system*. University of Chicago Press.

Secretario General de la ONU, I. (2004). El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos.

## 10. Anexos

Gasto_pib	Deuda_Publica	va_pib	Balance_Fiscal	Property_Rights	Judicial Effectiveness	Government Integrity	Corruption_Parliament	Corruption_P employees
29,59%	56,63%	2,303%	-1,074%	47,8	44,5	33,5	0,69	0,58
23,69%	51,84%	4,761%	0,241%	20,5	12,3	19,7	0,66	0,62
28,36%	69,32%	2,198%	-1,503%	57,3	51,7	28,1	0,74	0,58
20,21%	16,28%	4,385%	-2,684%	68,7	56,3	62,3	0,63	0,60
25,66%	38,63%	3,476%	-2,492%	59,2	34,3	33,5	0,71	0,65
22,23%	36,93%	4,528%	-5,413%	58,3	54	54,5	0,62	0,57
15,36%	34,67%	5,706%	-3,694%	50,6	18,1	23,2	0,72	0,61
38,34%	33,32%	3,210%	-0,362%	35,9	20,2	25,3	0,70	0,68
22,09%	63,21%	3,621%	-5,187%	43,4	31	25,3	0,69	0,61
16,77%	44,21%	3,900%	-1,903%	59,1	34,9	26,3	0,75	0,68
27,87%	57,01%	4,772%	-4,477%	60,4	30,1	34,1	0,73	0,64
13,59%	25,17%	3,375%	0,471%	39,5	30	25,5	0,77	0,68
12,97%	31,79%	4,943%	-3,016%	56,1	34	31,8	0,74	0,66
21,93%	66,62%	3,244%	-1,135%	68,3	58,9	69,2	0,59	0,55
37,82%	23,71%	-0,947%	-5,215%	7,6	13,1	7,9	0,76	0,67

Figura 7: Tabla de Datos IFC

Schooling	GNI	Life	IDH
11,160	41,4	76,52	0,83
8,680	42,2	71,239	0,703
7,980	53,9	75,672	0,761
10,580	44,4	80,042	0,847
8,470	50,4	77,109	0,764
8,740	48,0	80,095	0,794
9,060	43,7	73,892	0,745
8,760	45,4	76,8	0,758
6,310	52,1	75,088	0,623
8,950	45,4	74,992	0,767
9,250	49,2	78,329	0,795
8,650	46,2	74,131	0,724
9,700	42,8	76,516	0,759
8,930	46,9	72,128	0,808
8,300	39,7	77,77	0,716

Figura 8: Tabla de Datos IDH